

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 29

De 4 de junio del 2024

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá, a suscribir uno o más pagarés a favor del Fondo de Ahorro de Panamá, en concepto de aportes correspondientes al periodo 2020-2023

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, le asigna entre sus facultades al Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de finanzas públicas, dirigir la administración financiera del Estado;

Que mediante la Ley 38 de 2012, se creó el Fondo de Ahorro de Panamá, con el objetivo de establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño y, además, un mecanismo de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 2012, el patrimonio del Fondo de Ahorro de Panamá se encuentra amparado bajo un Fideicomiso irrevocable constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y en el cual el Banco Nacional de Panamá actúa como Fiduciario;

Que en el artículo 3 de la Ley 38 de 2012, se establecen las reglas de acumulación de activos del Fondo de Ahorro de Panamá, incluyendo dentro de sus aportes el 50% de toda contribución de la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional superior al 2.5% del PIB nominal para la vigencia fiscal del año 2018 y 2019, y de 2.25% a partir de la vigencia fiscal 2020, cuyo excedente se transferirá en la vigencia fiscal después de la publicación del PIB por la Contraloría General de la República;

Que, para hacer frente a la crisis de la Pandemia Covid-19, el Estado destinó recursos en materia de salud y de políticas públicas de naturaleza económica, atendiendo la Declaración de Emergencia Nacional declarada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, lo que trajo consigo grandes desafíos económicos y fiscales, que afectaron la capacidad de ahorro del país, reflejado en los aportes al Fondo de Ahorros de Panamá; sumado a los aportes acumulados de los años 2018 y 2019;

Que, por lo antes expuesto, el Estado tiene pendiente aportes al Fondo de Ahorros de Panamá por un monto de USD1,304.27 millones, correspondientes al periodo comprendido desde el 2018 al 2023;

Que, para cumplir con los aportes en referencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha sostenido diversas reuniones con el Fondo de Ahorros de Panamá, a fin de explorar alternativas para el pago de dichos compromisos, sin afectar de manera desproporcional los ingresos, gastos corrientes y finanzas públicas del Estado;

Que, en virtud de lo anterior, los aportes correspondientes a los años 2018 y 2019, por un monto de USD31.90 millones, serán pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de ingresos extraordinarios de la vigencia fiscal 2024; y el monto resultante de USD1,272.37 millones correspondientes a los aportes de los años 2020-2023, más intereses por un monto de seiscientos



noventa millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 08/100 (USD690,157,984.08), serán pagados a través de pagarés emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Fondo de Ahorros de Panamá, de conformidad con los términos y condiciones indicados por la Junta Directiva del Fondo de Ahorros de Panamá en su Nota No.05302024-3909 de 30 de mayo 2024;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 4 de junio de 2024, según consta mediante Nota CENA/158 de igual fecha, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá, a suscribir uno o más pagarés a favor del Fondo de Ahorro Panamá, por la suma de hasta mil doscientos setenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,272,367,000.00), en concepto de capital por aportes al Fondo de Ahorros de Panamá correspondientes al periodo 2020-2023; y seiscientos noventa millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 08/100 (USD 690,157,984.08), en concepto de intereses;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá, a suscribir uno o más pagarés a favor del Fondo de Ahorro Panamá, por la suma de hasta mil doscientos setenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1,272,367,000.00), en concepto de capital por aportes al Fondo de Ahorros de Panamá correspondientes al periodo 2020-2023; y seiscientos noventa millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 08/100 (USD690,157,984.08), en concepto de intereses, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado:	Hasta mil doscientos setenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1,272,367,000.00), en concepto de capital por aportes al Fondo de Ahorros de Panamá correspondientes al periodo 2020-2023; y seiscientos noventa millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 08/100 (USD690,157,984.08), en concepto de intereses.
Plazo de los Pagos	Diez (10) años.
Pago de Capital	Pagos semestrales, con un periodo de gracia de tres (3) años, de acuerdo al cronograma de pagos que se establezca para cada pagaré. Al monto de capital por los aportes del Fondo de Ahorros de Panamá, se le sumarán los intereses del periodo de gracia, de acuerdo al cronograma de pagos que se establezca en cada pagaré.
Tasa de Interés	7.45% anual.
Pago de intereses	Pagaderos semestralmente sobre la base de 30/360. Con un periodo de gracia de un año y seis meses (1.5 años) hasta junio de 2026. Los intereses dejados de percibir por el Fondo de Ahorros de Panamá durante el periodo



	de gracia, serán acumulados en el capital, de acuerdo al cronograma de pagos que se establezca en cada pagaré.
Legislación Aplicable	Leyes de la República de Panamá, sujetas a la jurisdicción y tribunales de la República de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía, al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a la suscripción de uno o más pagarés de conformidad con el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital e intereses de conformidad con la autorización del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete deroga el Decreto de Gabinete N.º 27 de 24 de abril 2024.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 1998, Ley 38 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

